



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes
a la imprenta de Calatrava.

DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

Nuestro venerable Prelado ha recibido la siguiente
preciosa carta:

Del Vaticano a 29 de Octubre de 1929.

“ILMO. Y RVDMO. SEÑOR:

Tengo el placer de asegurarle que Su Santidad ha
agradecido mucho la generosa oferta de 24.365 libras, que
con delicado gusto le fué presentada en un bellissimo co-
fre de filigrana dorada.

Con igual complacencia el Santo Padre ha acogido
el devotísimo escrito elevado a Su Trono en grande y
artístico pergamino por las Hijas de María, así como los
otros dos ofrecidos en testimonio de filial obsequio por la
Obra de la Propagación de la Fe y por los niños adscri-
tos a la Santa Infancia.

De todo corazón el Augusto Pontífice hace llegar a

todos y cada uno de los donantes Su paternal agradecimiento e invoca para todos ellos las más elegidas gracias del Señor, mientras en prenda de Su especial afecto envía a Vuestra Señoría Il^{ta}. y Rev^{ma}. y a toda la Diócesis la Bendición Apostólica.

Aprovecho gustoso esta ocasión para reiterarme con sentimientos de sincera y especial estima de V. S. Ilustrísima y Rev^{ma}. servidor,

Pedro Cardenal Gasparri,

Arrodillado y henchido de santa emoción recoge el Sr. Obispo la Bendición de Nuestro Santísimo Padre Pío XI, y así harán de seguro todos los diocesanos, quienes como el mismo Prelado corresponderán al paternal amor del Papa, reafirmando su inquebrantable adhesión y estando prontos a obedecerle y a ofrendarle, si precisare, hasta la sangre y la vida.

¡DOMINUS CONSERVET EUM...!

BODAS DE DIAMANTE DE LA DEFINICIÓN DOGMÁTICA DE LA INMACULADA

CIRCULAR DEL PRELADO

España, haciendo honor una vez más a su tradición Concepcionista y a su piedad milenaria, dispónese a celebrar de modo extraordinario el 75º aniversario de la Definición Dogmática de la Concepción Inmaculada de la Santísima Virgen.

No dudamos que Nuestra diócesis reclamará el puesto distinguido que la pertenece, por títulos de su presente como de su pasado, en la solemne conmemoración. De que así quiere hacerlo es buena prueba el haberse adelantado bastantes Hermanos Nuestros del ministerio pa-

rroquial y algunas Congregaciones Marianas al presente requerimiento Pastoral, disponiendo cultos extraordinarios y estudiando especiales maneras de obsequiar a la Purísima Reina y Madre.

Nós debemos y anhelamos cooperar con gran fervor en esos homenajes de Nuestros amadísimos diocesanos. Tomaremos parte activa, cuanto posible Nos sea, en las funciones litúrgicas. Autorizamos ya desde ahora que, “servatis SS. Rubricis”, sea expuesto solemnemente el Smo. Sacramento durante las Novenas que se tengan. Mandamos, además, que cuando menos se celebre un Tríduo en todas las parroquias del Obispado, y que en dicho Tríduo, o durante la Novena si se hace, se exhorte a los fieles a prepararse bien para regalar a María Inmaculada con una Confesión y una Comunión especialmente fervorosas.

Deseamos mucho que los Predicadores elegidos para los cultos y los que “ratione officii”, durante ellos y todo el mes de Diciembre han de ejercer el santo ministerio de la palabra se esfuercen en persuadir al pueblo fiel que nada alegrará al Maternal Corazón Purísimo de La Virgen como el ver que sus hijos meditan las verdades eternas, practican las virtudes de Ella y en especial la humildad y la pureza, viven la Vida divina de Cristo, conservan la gracia santificante, frecuentan con fruto y evidente progreso espiritual la Sagrada Mesa, y se demuestran verdaderos creyentes, esto es, verdaderos hijos de tan Santa e Inmaculada Madre, pareciéndose a Ella en los rasgos de una fisonomía moral que tan fácilmente ¡ay! se esfuman en el actual ambiente mundano de vanidad y desvergüenza.

Clamen los Predicadores, siempre en el estilo grave y alto que exige la Cátedra del Espíritu Santo, contra la plaga del pseudopietismo contemporáneo, extendido más día por día particularmente entre el sexo femenino. Y a todos exhorten, por el Corazón siete veces traspasado

de la Inmaculada a quien nuestras culpas llevaron al Calvario, a triunfar de una vez sobre el respeto humano, a mirar y hablar y vestir y producirse siempre modestamente, a cumplir las obligaciones individuales y las domésticas y sociales, a terminar de engañarse a sí propios con esas monstruosas mezclas de catolicismo y paganismo, de confesiones de boca y defecciones de obra, de principios evangélicos y prácticas de infierno con que nos estamos envenenando y secando hasta las raíces del honesto y cristiano vivir.

Muy grato pensamos ha de ser a la Santísima Virgen que el día 8 de Diciembre, en las funciones de la mañana o la tarde, se hagan promesas colectivas de defender sus prerrogativas de Asunción y Mediación Universal de Gracia; así como también, que se constituyan entre los fieles y Congregaciones núcleos que se comprometan a la práctica de la modestia y al apostolado de ésta entre los demás. Nós agradeceremos se formen y se consagren públicamente a la Inmaculada, dándonos cuenta los venerados Párrocos cuando así felizmente ocurriere.

Concedemos, en fin, cincuenta días de santa Indulgencia por cada acto de piedad y por cada oración que en todo el mes de Diciembre dediquen Nuestros diocesanos a Nuestra Madre Santísima y de Dios en el Misterio de su Concepción Inmaculada.

Salamanca, 28 de Noviembre de 1929.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

Bendición Papal en la S. I. B. Catedral

En virtud de las facultades que por el Derecho Canónico se Nos confieren, hemos acordado dar a los fieles solemne Bendición Papal el domingo, 8 de Diciembre, festividad de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la Misa Pontifical que con el favor divino celebraremos en nuestra Santa Iglesia Basílica Catedral.

Los Sres. Párrocos y encargados de Parroquia excitarán a sus feligreses a recibir la bendición que anunciamos, y les enterarán de las condiciones precisas para ganar la Indulgencia plenaria que la acompaña, indicándoles finalmente que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y nuestra patria.

Salamanca, 30 de Noviembre de 1929.

† FRANCISCO, Obispo de Salamanca.

ANIVERSARIO DE LA PRECONIZACIÓN DEL EXCMO. PRELADO

El día 14 de los corrientes es el cuarto aniversario de la elección del Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. D. Francisco Frutos Valiente, para regir y gobernar la diócesis salmantina.

El BOLETÍN ECLESIAÍSTICO recuerda con suma complacencia fecha tan memorable y besa el anillo de S. E. I. en testimonio de inquebrantable adhesión y respetuoso cariño.

CARTA DE SU SANTIDAD

AL CONGRESO DE ACCIÓN CATÓLICA EN MADRID

«La alegre nueva, que no ha mucho se Nos ha comunicado, de la próxima celebración del Primer Congreso Nacional de los católicos en Madrid, capital de España, nos ha llenado, como fácilmente se entiende, de no escaso consuelo, no sólo por los más copiosos aumentos de la Acción Católica que de él ciertamente esperamos han de promanar, sino también, como tú mismo escribes, por la afectuosa solicitud con que deseáis hacer un obsequio gratisimo al Padre común de todos, en el quincuagésimo año de su sacerdocio, promoviendo una causa que Nos es carísima. Y así como recibimos con ánimo paternal el testimonio de vuestra afectuosa solicitud, así también aprovechamos de buen grado esta coyuntura para manifestar de nuevo Nuestra mente e intento en un asunto gravísimo, teniendo por cierto que haremos con ello cosa gratísima a tí y a tus colegas en el Episcopado y no poco provechosa para el feliz resultado de vuestras sesiones.

Asunto es éste, como no una sola vez, en ocasión oportuna, hemos declarado, ni nuevo en sí ni desconocido en los primeros tiempos de la Iglesia, aunque en nuestra edad sobre todo se haya explanado mejor y con más lucidez su naturaleza y condición y puesto en su propia luz. Nace, pues, y tiene su principio, por un lado, de la mayor necesidad de poner en salvo y promover la causa católica, motivo por el cual los ministros sagrados anhelaron en todo tiempo tomar por auxiliares de su trabajo a personas del estado seglar; por otro lado, del mismo modo de proceder de los católicos que, cuanto más vivamente respetuosos y amantes de la Iglesia, tanto más animosamente ansian coadyuvar a la obra del Clero, a fin de propagar en todas partes el reino de Jesucristo. Por lo cual el Apóstol de las gentes, en la Epístola a los Filipenses (c. IV, v. III) hacía memoria de sus colaboradores y rogaba se asistiese a los que juntamente con él habían trabajado por el Evangelio. Y muchísimas veces nuestros antecesores, en el decurso de los siglos, llamaron en su auxilio el favor y diligencia de los fieles cristia-

nos para que, según las circunstancias del caso y la condición de los tiempos, se aplicasen con toda el alma a conseguir felizmente el triunfo del nombre cristiano. Más aún; «cuanto más terribles fueron los trances en que se vieron la Iglesia y la sociedad, con tanto mayor empeño, como tocando llamada; exhortaron a todos los fieles para que debajo de la conducta de los Obispos, saliesen a la santa campaña y, según sus fuerzas, acudiesen a la salvación eterna de las almas» (Epístola «Quae Nobis» al Cardenal A. Bertram, Obispo de Breslau).

La A. C. es de todo punto necesaria.

Mas si la Acción Católica, como hemos advertido, pueda y debe decirse coetánea de los más antiguos tiempos de la Iglesia, todavía en esta nuestra edad, como saben todos, ha logrado una manera de ser propia conforme a las normas y prescripciones de nuestros próximos antecesores y de Nón mismo. Pues ya en los comienzos del pontificado, en la Encíclica «Ubi Arcano», públicamente anunciamos no ser otro su blanco, sino que los fieles cristianos participen en cierto modo del apostolado jerárquico de la Iglesia; sentencia que confirmamos en muchos documentos sucesivos, declarando, entre otras cosas, que cuantos procuran el incremento de la Acción Católica «son llamados, por una gracia enteramente singular de Dios, a un ministerio que no dista mucho del sacerdotal, ya que la Acción Católica no es al cabo otra cosa que el apostolado de los fieles cristianos, los cuales, dirigidos por los Obispos, prestan su cooperación a la Iglesia de Dios y completan en cierto modo su ministerio pastoral (Epíst. «Cum ex Epistula» al Cardenal J. van Roey, Arzobispo de Malinas).

Se ve, por tanto, con toda evidencia, querido hijo nuestro, cuán grande sea el valor y dignidad de la Acción Católica y cuánto sea, no ya congruente a nuestros tiempos, sino también de todo punto necesaria. Con todo eso, para que su naturaleza brille y sobresalga del modo más espléndido que posible sea, nos place repetir lo que no ha mucho escribimos sobre esto al querido hijo nuestro Adolfo Bertram, Obispo de Breslau. «Porque la Acción Católica no consiste solamente en atender a la propia perfección, que es lo primero y principal, sino también, en un verdadero apostolado en que tienen participación los católicos de todas las clases

sociales, unidos con el pensamiento y con la acción en torno de los centros de sana doctrina y de múltiple actividad, legítimamente constituidos como se debe y, por tanto, ayudados y sostenidos por la autoridad del Obispo.

A los fieles unidos de este modo, cerrado escuadrón para acudir al llamamiento de la jerarquía eclesiástica, esta misma sagrada jerarquía, así como les comunica el mandato, así también los alienta y espolea. Ahora bien, al igual que el mandato confiado por Dios a la Iglesia y que su apostolado jerárquico, la Acción Católica no ha de llamarse puramente externa, sino espiritual; no terrena, sino celestial; no política, sino «religiosa». Esto no obstante, con razón puede llamarse «social», pues intenta dilatar el reino de Cristo, y de este modo, al paso que se consigue para la sociedad el mayor de los bienes, se procuran los demás que de él proceden, cuales son los que pertenecen al Estado y se llaman políticos, esto es, los bienes no privados y propios de los individuos, sino comunes a todos los ciudadanos; todo lo cual puede y debe obtener la Acción Católica, si con la humilde obediencia a las leyes de Dios y de la Iglesia junta el total apartamiento de los partidos políticos». (Epíst. «Quae Nobis», v. s.).

Las Asociaciones deben servir a las obras de apostolado cristiano.

Mas para remover en lo posible todo motivo de duda, queremos aquí hacer constar y dejar bien entendido esto: las Asociaciones que, conformando sus propósitos y empresas con los preceptos de la religión y los peculiares intentos de la Acción Católica, tienen por blanco ayudar a los ciudadanos, ya en sus asuntos económicos, ya en el ejercicio de su profesión, conviene de todo punto que en las materias concernientes a los fines de la Acción Católica se sujeten a ella y sirvan a las obras de apostolado cristiano; pero las empresas de suyo económicas sean de su propia cuenta y exclusiva responsabilidad. Esto supuesto, es consiguiente que los sagrados Pastores de la Iglesia, en razón de su oficio, no pueden desentenderse de semejantes Asociaciones, antes bien, conviene que con su hábil intervención e impulso eficaz de tal modo las atiendan, que con la mayor diligencia posible las formen en las enseñanzas y preceptos de la religión católica. Por la misma razón la Acción Católica,

«al par que se aprovecha de las ventajas inherentes a las Asociaciones puramente religiosas y económicas, las ayuda y favorece, procurando que medien entre ambas partes, no sólo concordia y benevolencia sino también mutua protección y auxilio con aquel fruto para la Iglesia y la sociedad humana que es fácil conjeturar». (Ibid).

La participación en la política.

Así también de las explicaciones que hasta el presente hemos dado de esa Acción, se deduce claramente que siendo por su misma naturaleza enteramente ajena de los partidos políticos, no se la puede encerrar en los angostos confines de las facciones. Mas aunque los católicos están obligados a obedecer a esta gravísima prescripción, no se les prohíbe, con todo, tratar de la política y desempeñar los oficios públicos, con tal que su actuación no disienta de los preceptos de la doctrina cristiana; más aún, nada impide que los fieles cristianos pertenezcan a los partidos políticos que les cuadren, a condición de que la acción de los tales en nada se oponga a las leyes de Dios y de la Iglesia. Fuera de esto, aunque la Acción Católica, como dijimos, ha de abstenerse totalmente de los partidos políticos, será con todo utilísima al bien común de la sociedad, aplicando cuan ampliamente pueda los preceptos de la religión católica, que son columna y firmamento de la pública prosperidad y estimulando vivamente el ánimo de los compañeros a la perfección de la vida cristiana, de tal modo, que, formando como una sagrada falange, no sólo favorezcan y defiendan animosamente las utilidades y conveniencias de la Iglesia, sino también las del Estado y de la sociedad doméstica. Que si, algunas veces, la agitación política toca también de cualquier modo a la religión y a las costumbres cristianas, propio es de la Acción Católica interponer de tal suerte su fuerza y autoridad, que todos los católicos con ánimo concorde, pospuestos los intereses y designios de los partidos, sólo tengan delante de los ojos el provecho de la Iglesia y de las almas y con sus obras lo favorezcan.

En lo demás, como la Acción Católica, según dijimos, tiene una naturaleza propia y un intento propio que ha de cumplir, bien que constante de varios géneros de bienes, así se haya con todas las Asociaciones con la unidad de régimen y ordenamiento, que cada una guarde religiosamen

te la índole de su obra e institución y todas juntas tengan por costumbre inviolable obedecer concordemente a los directores puestos por la jerarquía eclesiástica. Porque propio es de esa Acción formar como una cohorte de ciudadanos probos—hombres y mujeres, mayormente jóvenes de uno y otro sexo— que nada estimen tanto, nada tanto deseen como participar a su manera del sagrado ministerio de la Iglesia, y, con su dirección y magisterio, esforzarse valientemente en propagar, privada y públicamente el Reino de Jesucristo.

Misión de las Asociaciones juveniles.

Lo cual puede obtener muy bien la Acción Católica, como fácilmente se entiende, procurando formar los ánimos de los asociados en el sentimiento y la práctica de la vida cristiana, esto es, excitándolos a una sólida piedad y a un conocimiento más completo de las cosas celestiales y exhortándolos cuanto puede a la debida integridad de las costumbres, al celo activo de las almas, a la unión estrechísima con los Obispos y el Vicario de Jesucristo. A esa espiritual institución han de dirigir principalmente su intento y fuerzas los que pertenecen a las Asociaciones juveniles, para que, sirviendo de luminoso ejemplo con las obras de religión y caridad, alleguen jóvenes del todo preparados para las futuras empresas, con no escaso provecho y utilidad de la Iglesia y del Estado.

Perfecta disciplina.

Además, puesto que, como advertimos, la Acción Católica ha de avanzar denonada como cerrado escuadrón de apóstoles para someter las almas al suave imperio de Jesucristo, ha de sobresalir por la unidad y concordia del gobierno y la perfecta disciplina de todos. La existencia, en un mismo orden de ciudadanos, de Asociaciones de católicos, con diferente régimen y opuestas entre sí, destruye las fuerzas, disipa la concordia, estorba e impide los felices sucesos, lo cual se ha de evitar con todo empeño.

Después de haber tratado, querido Hijo Nuestro, con suma brevedad un asunto gravísimo, sólo resta que os exhortemos con ánimo paternal para que con vuestra inteligente actuación florezca más y más de día en día la Acción Católica entre vosotros y alcance felizmente hermosísimos triunfos del nombre cristiano. Estos deseados éxitos los obtendrá

más fácilmente si, por la exhortación de los Obispos y la obediencia espontánea y pronta de los sacerdotes, así en otras muchas y variadas Congregaciones e Instituciones que florecen para el bien de las almas y el apostolado consentáneo a la edad, como también, en cuanto es posible, en cada una de las parroquias, los fieles cristianos— mayormente los jóvenes de uno y otro sexo— se juntan y crecen en renovadas Asociaciones, animados de espíritu religioso y encendidos e inflamados de un celo celestial.

Pero no hay necesidad de detenernos mucho y por largo tiempo en exhortar, conociendo bien, como conocemos, los ánimos de la dilectísima nación española, siempre dispuesta, no sólo a obedecer a nuestros mandatos, sino también a corresponder generosa y diligentemente aún a los deseos.

Estos tiempos reclaman el apostolado de todos.

Conocemos asimismo la inteligente actividad del Clero y ardor apostólico de los Obispos. Ya véis a qué tiempos hemos venido a parar y qué es lo que como a voces piden. Por una parte sentimos que la sociedad humana esté a menudo harto destituida de espíritu cristiano y ordinariamente se lleve una vida propia de paganos; que en muchos ánimos languidezca la luz de la fe católica y, por consiguiente, casi se extinga el sentimiento religioso, y cada día empeore misérrimamente la integridad y santidad de las costumbres. Por otra parte, no nos causa poca pena que en muchos lugares el Clero sea insuficiente para las necesidades de nuestros tiempos, ya por la exigüidad excesiva de su número en algunas partes, ya porque no puede hacer llegar a algunas clases de ciudadanos, cuya aproximación se le prohíbe, ni sus amonestaciones, ni los preceptos de la doctrina evangélica. Es, por tanto, sumamente necesario que en nuestra edad sean todos Apóstoles; es sumamente necesario que los seculares no lleven una vida ociosa, sino que estén prontos a la voluntad de la Iglesia, y de tal modo le ofrezcan sus servicios, que orando, sacrificándose, colaborando activamente, contribuyan en gran manera al incremento de la fe católica y a la cristiana enmienda de las costumbres.

Como tales serán, ciertamente, los designios y propósitos que se discutirán en común en vuestras próximas sesiones, no hay duda alguna que tales serán asimismo los frutos

saludables, fertilísimos y ubérrimos, que de ahí se esperan para utilidad de la Iglesia y de vuestra Patria. Lo cual Nós auguramos de corazón e imploramos con insistencia del «Príncipe de los pastores y Obispo de nuestras almas», suplicando el oportuno auxilio. Entre tanto sea auspicio de celestiales gracias y testimonio de Nuestra voluntad paternal, la Bendición Apostólica, que, tanto a ti, querido Hijo Nuestro, y a toda la grey encomendada a tus cuidados, como a todos los que asistirán al próximo Congreso de Madrid, otorgamos amantísimamente en el Señor.

Dado en Roma, cabe S. Pedro, el día 6 de Noviembre del año 1929, octavo de Nuestro Pontificado. — PIO PP. XI. »

Ministerio de Justicia y Culto

REAL ORDEN

Núm. 1341

Ilmo. Sr.: Desde que se creó la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico, se ha repetido el hecho de que el aspirante a una prebenda, nombrado a solicitud suya para ocuparla, no haya llegado, por alguna causa, a posesionarse de ella, dejando subsistente la vacante que se trató de proveer.

No existe ninguna disposición que determine si en estos casos ha de procederse a nuevo nombramiento entre los aspirantes que figuran en la relación formulada por dicha Junta, o se ha de anunciar otra vez al nuevo turno y concurso que corresponda.

Se ha seguido hasta ahora la práctica de hacer lo primero. Sin embargo, como pudiera ocurrir que alguna vez las renunciaciones fueran convenientes, y esto debe evitarse, y además, como el nombramiento del elegido entre los de la relación de aspirantes aptos está realmente celebrado y concluido el concurso que se anunció, parece equitativo y lógico adoptar, para lo sucesivo y con carácter general, otro criterio fijando las normas que han de seguirse en su aplicación.

Atendiendo a las anteriores consideraciones,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando el nombrado para una plaza eclesiástica de las que se proveen por S. M., a propuesta de la Junta delegada del Real patronato Eclesiástico, no se poseione, por cualquier causa, de ella, dentro del plazo prescrito o de su prórroga legalmente concedida, se comunicará el hecho a la expresada Junta, para que proceda a anunciar otra vez la provisión en el nuevo turno y concurso que corresponda, con arreglo a la fecha de terminación de dicho plazo.

2.º En el caso de que la no posesión obedezca a alguna resolución canónica que la imposibilite, se atenderá a la fecha en que la resolución hubiere quedado firme.

3.º El desestimiento anterior a la resolución del concurso no será admitido.

4.º El Prelado de la diócesis en que exista la vacante deberá comunicar el hecho de no haberse realizado la posesión inmediatamente después de transcurrido el término o su prórroga.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de octubre de 1929. — PONTE.

Sr. Director general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.

(*Gaceta de Madrid*, 30, 10, 1929, p. 579).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

SOBRE NULIDAD DE CIERTOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Hay un membrete que dice: «Delegación de Hacienda de Madrid. Sección provincial de Presupuestos municipales».

El Excmo. Sr. Director general de Rentas públicas me dirige la comunicación del tenor siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dictado con fecha 10 del actual la Real orden siguiente: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia de varias Archicofradías

Sacramentales, en contra de un arbitrio no fiscal establecido por el Ayuntamiento de esta Corte, dicho Alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«En cumplimiento de Real orden comunicada por el Departamento del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente sobre recursos de alzada interpuesto por las Archicofradías Sacramentales de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justos y Pastor y San Millán, impugnando un arbitrio no fiscal sobre enterramientos, establecido por el Ayuntamiento de Madrid en el presupuesto corriente.

«Resulta de antecedentes: Que en sesión pública ordinaria del Ayuntamiento de Madrid, celebrada el 10 de mayo de 1926, fué aprobada la ordenanza segunda de las exacciones municipales, por virtud de la cual se imponía un arbitrio por enterramientos en Cementerios particulares. Interpuesto contra dicho acuerdo recurso de alzada por la representación de la Real e Ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justos y Pastor y San Millán, de esta corte, fué desestimado por la Delegación de Hacienda por acuerdo de 20 de diciembre último, y presentado contra el mismo recurso de alzada ante el Ministerio, con fecha 10 de enero, ha emitido en el mismo un bien razonado informe la Dirección general de Rentas públicas, en el sentido de que debía estimarse el recurso, y, revocando el acuerdo de la Delegación, declarar nulo el arbitrio con fines no fiscales que grava los enterramientos y traslados en los Cementerios particulares de las Archicofradías Sacramentales».

En tal estado el asunto, V. E. se ha servido disponer informara este Consejo, suspendiéndose entre tanto el plazo que señala el art. 317 del Estatuto municipal.

El arbitrio sobre enterramientos en Cementerios particulares, cuya legalidad se plantea en este expediente, trata de imponerse, según se deduce de la discusión municipal que precedió a su aprobación (19 a 24 del expediente ministerial), y del informe del Ayuntamiento ante la Delegación (folio 18 de su expediente) como un arbitrio con el fin no fiscal al amparo de los arts. 331 y 319 del Estatuto.

Establece el primero de dichos preceptos: «Los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al establecimiento de arbitrios con fines no fiscales, serán motivados y expresarán el fin o fines perseguidos con el establecimiento del arbitrio,

y las razones por cuya virtud se recurre a este medio para realizarlos; los acuerdos a que se refiere este artículo son impugnables: 1.º Por no ser los fines perseguidos por el Ayuntamiento de la competencia legal de éste; 2.º Por manifiesta incongruencia entre los fines propuestos y el arbitrio mismo; y 3.º Por lesionar injustamente intereses económicos legítimos». La finalidad que, según la discusión municipal ya citada, tiene el arbitrio, es la de impedir las inhumaciones en Cementerios particulares, a fin de que se verifiquen en la Necrópolis, que tantos millones ha costado al Ayuntamiento.

Así planteada la cuestión, se observa que, en efecto, el acuerdo cae dentro del primer caso de impugnación señalada en el art. 331, por no ser el fin perseguido por el Ayuntamiento de la competencia legal de éste, ya que la autoridad a quien corresponde cerrar los Cementerios no es el Ayuntamiento, sino el Ministerio de la Gobernación.

Bastaría con ello para que no pudiese prosperar el arbitrio de que se trata; pero aunque así no fuere, habría de mantenerse idéntico criterio, dada la índole del arbitrio en cuestión.

Prescindiendo de las consideraciones doctrinales alegadas en la discusión municipal, sobre si un acto tan ineludible como el de dar tierra a los muertos puede ser objeto de imposición, es lo cierto que nuestra tradición jurídica y administrativa ha considerado siempre los Cementerios como cosas corporales religiosas, exentas de toda tributación. Así se estableció en la ley de 23 de mayo de 1845, que en su art. 3.º los declara exentos absoluta y perpetuamente de contribución territorial; en la vigente de 1910: «...siempre que no produzcan renta a la entidad propietaria de los mismos»; y en la ley municipal de 1877, que no autorizaba arbitrio alguno sobre ellos.

El Tribunal Supremo ha mantenido siempre la misma doctrina en cuantos casos de duda se han originado. La sentencia de 23 de noviembre de 1891 declaró que los enterramientos que se verifiquen en Cementerios de propiedad particular están exentos del pago de toda clase de impuestos, y, por consiguiente, del arbitrio municipal establecido sobre los que se efectúan en Cementerios costeados por los Ayuntamientos. La de 3 de mayo de 1909: «...que la imposición de contribuciones y arbitrios sobre enterramientos o traslaciones de cadáveres en los Cementerios, sería crite-

rio que pugnaria con la exención absoluta y con las disposiciones antes citadas». Igual doctrina mantienen otras.

Este criterio no ha sido variado por el Estatuto, que en ninguno de sus preceptos autoriza el arbitrio de que se trata; mantiene la tesis contraria el Ayuntamiento, citando en su apoyo el art. 319 del Estatuto que dice así: «La obligación de contribuir por exacciones municipales, es siempre general en los límites de la ley; en su consecuencia, ni el Ayuntamiento ni el Gobierno podrán declarar otras exenciones que las concretamente prescritas o autorizadas en esta ley, y se tendrá por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor, aunque se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia, o en especial consideración de clase o fuero».

No ofrece duda que comete un error el Ayuntamiento en la interpretación de este artículo, pretendiendo a su amparo crear impuestos nuevos. La generalidad de la obligación de contribuir en los límites de la ley, significa la generalidad en la obligación de pagar los impuestos establecidos por la ley, y como el que nos ocupa no ostenta tal requisito, es notoria la inaplicación del art. 319 para fundar en él la procedencia de una exacción sobre inhumaciones de cadáveres que no está autorizada en el Estatuto.

En mérito de lo expuesto, la Comisión permanente del Consejo de Estado, de completa conformidad con lo informado por la Dirección general de Rentas públicas, opina: «Que debe estimarse el presente recurso, y, revocando el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 20 de diciembre último, declarar nulo el arbitrio del Ayuntamiento de Madrid, que grava los enterramientos y traslados en los Cementerios particulares de las Archicofradías Sacramentales».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Lo que traslado a usted para iguales fines, previniéndole que contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo dentro del plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el art. 317 del Estatuto Municipal en relación con el 38 de su correspondiente Reglamento de Hacienda.

Dios guarde a usted muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1929.—El Delegado de Hacienda, P. S. Manuel Ulloa.—Rubricado.—Hay un sello de salida de la Sección provincial de Presupuestos municipales.—Madrid, 9 de agosto 1929.

Señor Presidente de la Real e Ilustre Archicofradía Sacramental de San Miguel, Santa Cruz, Santos Justos y Pastor y San Millán.

(Boletín Oficial del Obispado de Madrid-Alcalá, 1929, pp 303-306)

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio en 28 de julio último, por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, solicitando se declare, como aclaración a los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados en 17 de diciembre de 1925 y Obras y Servicios municipales de 14 de julio de 1924, que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia y los locales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión estén alejados de las iglesias a las distancia que en los citados Reglamentos se especifican para los edificios habitados o públicos, puesto que, de no disponerse así, correrían, peligro muchos monumentos y edificios artísticos, además de la seguridad del público.

Visto el dictamen aprobado unánimemente por la Comisión de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, en el que establece el concepto de edificio público diciendo es aquel que por su destino puede ser ocupado durante algunas horas por el público en general, caso en que se encuentran indudablemente las iglesias. Definiendo el diccionario Espasa el edificio público como «el que puede ser usado por todos, ya sea su destino el culto, la instrucción, la beneficencia, el recreo, etc.»; y, según la ley de Enjuiciamiento criminal, son edificios públicos: a) los destinados a cualquier

servicio oficial, militar o civil del Estado; b) los destinados a cualquier establecimiento de reunión o de recreo; c) cualquier otro que no constituya domicilio particular. Siendo lógico, por tanto, que al indicarse en el art. 31 del Reglamento de establecimientos clasificados que los locales o quioscos de transformación de energía a alta tensión deberán aislarse de las viviendas, distanciándose por lo menos diez metros, se entiende que con más razón es aplicable esta norma con respecto a los edificios públicos, ya que, de producirse riesgo que trata de evitarse, es lo más probable que sus consecuencias fueran más dolorosas siendo el edificio público que particular; y con mayor motivo al imponerse en el artículo 34 la condición de que los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, establecidos en la vía pública, han de quedar, por lo menos, a seis metros de distancia de todo edificio, cuando se instalen en las plazas o espacios libres, y a tres metros en las calles para autorizar una capacidad determinada en aquéllos, se abarcan en realidad los edificios particulares y los públicos, ya que la palabra edificio empleada tiene la máxima amplitud (edificio es toda obra o fábrica de casa, palacio, templo, etc.), y por ello en otro párrafo del propio art. 34 indica que las referidas columnas distribuidoras se alejarán en lo posible de los huecos de ingreso en las fincas o locales, sin hacerse distribución alguna.

Teniendo en cuenta que dichos Reglamentos se hallan inspirados en las indicaciones anteriores, y conformándose con la propuesta formulada de absoluta unanimidad por la Comisión Central de Sanidad local.

S. M el Rey (q. D. g) se ha servido disponer, accediendo a la petición del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo y de acuerdo con la anterior propuesta, se declare que, siendo las iglesias y demás locales (no particulares) destinados al culto edificios públicos, regirán, con relación a ellos, los preceptos contenidos en los Reglamentos de establecimientos clasificados como insalubres, incómodos o peligrosos de 17 de Noviembre de 1925, y de Obras

y servicios municipales de 14 de julio de 1924, en lo relativo a medidas de protección contra los riesgos que suponen las centrales y quioscos transformadores de energía eléctrica a alta tensión, así como los depósitos o columnas distribuidoras de esencia, en sus arts. 31 y 34 del primero de ellos y 62 del segundo, ocurriendo lo propio con cuantas disposiciones aclaratorias de los mismos se han dictado y se puedan dictar en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de octubre de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de Madrid, 31, 10, 1929, p. 601).

Junta Delegada del Real Patronato Eclesiástico

<u>Prebendas vacantes</u>	<u>Turnos para su provisión</u>
Deanato de Coria. Idem de Osma.	Turno de traslado. Conc.º 2.º de la 2.ª: Canónigos de oficio de Metropolitana, Provisores y Vicarios generales.
Canonjía de Burgos.	Conc.º 5.º de la 4.ª: Canónigos de oficio y gracia de reducida o Colegiata.
Idem Zamora.	Conc.º 3.º de la 5.ª: Beneficiados de Metropolitana, Párrocos muzárabes y Capellanes segundos de S. Francisco el Grande.
Capellanía de Reyes de Toledo. Beneficio de Zaragoza.	Turno de traslado. Conc.º 7.º de la 6.ª: Párrocos

Prebendas vacantes.

Turnos para su provisión.

Idem de Orihuela.

Idem de Ciudad Rodrigo.

rurales y Capellanes de Monasterio, Hospital, Casas de Beneficencia, Penitenciaría e Institutos análogos.

Conc.º 5.º de la 6.ª: Párrocos de entrada.

Conc.º 5.º de la 8.ª: Eclesiásticos que a ello sean acreedores.

Los que reúnan condiciones legales para aspirar a ellas, deberán remitir sus instancias, acompañadas de las testimoniales, que sólo son valederas por seis meses, contados desde la fecha en que fueron expedidas a las oficinas de esta Junta (Conde de Barajas, 8), antes del día 27 de Diciembre en que quedará cerrado el plazo de admisión, rechazándose las solicitudes de cuantos no estén incluidos en el turno o concurso correspondiente a cada vacante.

COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET LITURGICA
MENSE DECEMBRI HABENDA

De re dogmatica

Utrum scientia Dei sit causa rerum (St. Thom. I.^a p., q. XIV, a. 8.º)

De re morali

Curius, Americam migraturus, agrum amico suo Paulo custodiendum commisit, tribuens simul ei facultatem ut faceret fructus suos toto absentiae tempore. Hic autem ager servitute itineris, afficiebatur erga Nicasium, qui poterat, etiam curru, transire per pontem, stratum supra rivulum

juxta praedium ipsum defluentem. At Paulus, confidens Curium non reversurum, erat enim valde infirmus, cupiensque se agri dominum fieri, suavit Curio ut venditionem ipsi factam, scriptura ficta simularet, ne - ut ipse ajebat—a Curii propinquis objurgaretur. Post triennium moritur Paulus, ejusque filius Leontius in parentis jura successit, qui aegre ferens agri servitutem, noctu pontis lapidem frequenter removebat; quo factum est ut Nicasius tandem aliam viam, etsi longiorem, certiore, tamen, arripuerit, usquedum transactis annis viginti, lege civili statutis pro servitutis extinctione, ab ea Leontius liber evasit. Verum contigit ut Curius, post annos viginti et quinque ab America rediens, agrum a Leontio repeteret; cui petitioni Leontius, etsi dubitans de bona parentis fide, invocans, tamen, praescriptionem legalem, annuere noluit, mansitque in agri possessione.

Quaeritur: 1.º Quid praescriptio, et quaenam ejus vis.

2.º Servitus agri extinctane est ob ejusdem non usum ex parte Nicasii?

3.º Utrum Leontius possit in conscientia agrum ut suum retinere.

De re liturgica

De Collectis in Missa—quotuplicis generis esse possunt—quando recitandae.

NOTA. Tengan la bondad los señores Secretarios de consignar al principio de cada confereucia el número del Círculo a que corresponde.

BIBLIOGRAFÍA

Obras nuevas.

Panegíricos sagrados, por el R. P. Fabo de María, Agustino Recoleta. (Correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia). Precio: 4 pesetas. Librería Religiosa Gabriel Molina (Sucesores), Ponteijos, 3, Madrid.

La firma del R. P. Fabo es harto conocida del mundo literario para que necesitemos hacer el elogio de su enorme y ponderada obra cultural. Pero si queremos anotar la importancia grande que tiene ahora la presentación de sus Conferencias y Sermones, precisamente cuando el éxito más lisonjero ha acogido la publicación de su magnífica obra «La Juventud de San Agustín ante la crítica moderna», libro cumbre de la bibliografía contemporánea y verdadero monumento crítico.

En su nueva obra «Panegíricos Sagrados», como se trata de una selección de sermones predicados en fecha muy reciente, pueden encontrar los predicadores asuntos poco tratados en la generalidad de esta clase de trabajos y, al mismo tiempo, materia predicable para las festividades más señaladas: Jesucristo Rey, Corazón de Jesús, Virgen del Rosario, Virgen del Carmen, San José, San Agustín, Santa Teresa, San Ignacio, San Jerónimo, San Isidro, Santa Rita, San Antonio, etc., etc.

Conferencias y discursos, por el R. P. Fabo de María, Agustino Recoleta. (Correspondiente de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia). Precio: 4 pesetas. Librería Religiosa Gabriel Molina (Sucesores), Ponteijos, 3, Madrid.

Las grandes dotes oratorias del P. Fabo, pueden apreciarse bien en esta obra que complementa la anunciada anteriormente y es una segunda parte de la misma.

Son conferencias pronunciadas en solemnes actos públicos, ante floridas representaciones de la intelectualidad hispano-americana.

Los temas que trata son de verdadera actualidad.

La juventud de San Agustín ante la crítica moderna, por fray Pedro Fabo de María, Agustino Recoleta. Un volumen en 4.º, 22 por 14, XLVIII más 448 páginas. Precio: 13 pesetas. Madrid, 1929. Librería Religiosa Gabriel Molina (Sucesores), Ponteijos, 3, Madrid.

OBRA CUMBRE.—Se ha dicho sin fundamento que en España no se escriben libros de importancia trascendental, ni por el asunto ni por el procedimiento. A comprobar que se hace labor de alta ideología, como en Alemania, por ejemplo, viene hoy este libro, honrando las ciencias españolas y aun europeas. En él se estudia la actuación de aquel filósofo y teólogo de todos los siglos, que vivió en la época que precedió al derrumbamiento de las instituciones romanas. Pero no se trata directamente de Agustín como santo, sino como hombre; ni de Agustín como sabio, sino como honrado y veraz. Y con todo, el problema planteado da soluciones básicas a los intereses de la Religión y de la ciencia universal.

CARACTERES INTERNOS.—Es obra de largas vigiliias, de enorme cantidad de fósforo cerebral y de novedad extraordinaria, como que es la primera que ve la luz pública en la lengua de España y de sus Américas; libro fuerte, de polémica sobre altísimos planos, en cuya ejecución se revelan dos cosas: talento sosegado y ecuanimidad justiciera. El Clero, los Claustros universitarios, el Profesorado científico, nutrirán sus ansias de saber en este banquete de conocimientos eruditos y novísimos.

PROCEDIMIENTO.—El autor ha tenido que leer las obras modernas escritas en cinco idiomas distintos; selecciona las doctrinas, depura las opiniones, analiza las piezas documentales, y a veces presenta soluciones de concordia; otras veces rechaza con dignidad las equivocaciones, descubre los sofismas caprichosos y hace obra de crítico alemán, aunque mejor fuera decir de agustino. A lo cual se añade que emplea un estilo grave y académico, exento de lirismos y de fraseologías.

El autor es académico de la Lengua y de la Historia.

FACTURA EXTERNA.—En cuanto a la presentación tipográfica, nos hemos esmerado en darle los elementos que realcen su contenido sustancial: papel satinado, ornamentación sobria, cubierta a dos tintas, tipo claro y nuevo. No dudamos que el público docto sabrá agradecer nos esta edición, que está llamada a consumirse pronto, con motivo de la celebración del XV Centenario de la muerte de San Agustín, próximo a celebrarse.

Segunda edición de **TEOLOGÍA POPULAR O EXPLICACIÓN DE LA DOCTRINA CRISTIANA**, por el Pbro. *D. Julio Bariego de la Puente*, Coadjutor de la Párroquia de Santiago Apóstol de Valladolid.

Si aún no conoce usted esta importantísima obra para Catequesis, adquiera un tomo por vía de prueba y seguramente que muy pronto adquirirá los otros dos, porque se convencerá

que en ella encuentra el trabajo hecho en forma metódica, só-
lida y clara, para explicar cada cuatro años a los fieles el *Ca-
lecismo completo*.

Orden de Materias

- Fe, Credo, Esperanza, Oración.... Un tomo de 583 páginas.
Caridad, Mandamientos, Obras de
 misericordia. Pecados..... Un tomo de 542 ,
Gracia, Sacramentos, Virtudes, Bienaventuranzas..... Un tomo de 580 ,
 Precio: 20 pesetas en rústica y 25 encuadernada en holan-
 desa. Por tomos sueltos, 7 pesetas en rústica y 8,50 en holan-
 desa, libres de gastos.
 Los pedidos al autor (Zúñiga, 29).

Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.
Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.